

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001- 2022-00214-00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -Filiación Extramatrimonial Post Mortem.
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA GUTIERREZ MORA en representación del menor JERONIMO GUTIERREZ MORA
DEMANDADOS:	LEIDY YUVENY GARCIA GOMEZ en representación de la menor ISABELLA MUÑOZ GARCIA heredera determinada, y demás herederos indeterminados del señor JAIME ALEJANDRO MUÑOZ MARIN .
INTERLOCUTORIO:	741 de 2024
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Una vez aportados en el término legal los requisitos de subsanación para la admisión y estudiada la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM** presentada, se encuentra ajustada a Derecho y reúne las exigencias del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **LEIDY JOHANA GUTIERREZ MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.224.690, quien actúa en representación de su hijo menor **JERONIMO GUTIERREZ MORA**, en contra la señora **LEIDY YUVENY GARCIA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.593.987; en representación de la menor **ISABELLA MUÑOZ GARCIA** heredera determinada del causante **JAIME ALEJANDRO MUÑOZ MARIN**, en calidad de hija y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, el **EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, **SE DISPONE** que el emplazamiento ordenado se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria del despacho, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente.

QUINTO: OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORESES** para que informe si en su poder poseen la mancha de sangre del señor **JAIME ALEJANDRO MUÑOZ MARIN** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía nro. 98.709.212; información que deberá allegarse al correo electrónico del juzgado j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido del correspondiente oficio. Oficiése en tal sentido por secretaria del despacho. A fin de decretar la prueba genética.

SEXTO: Entérese de esta decisión a la señora Comisaria de Familia del municipio de Barbosa-Antioquia y al Ministerio Público del municipio de Girardota – Antioquia, para los fines pertinentes.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE WALTER BOTERO BOTERO**, portador de la tarjeta profesional No. 349.440 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 048**, fijado hoy **22 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a light gray rectangular background.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario